Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO : YHON JAIRO OTAVO ARIAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00668-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **NORBERTO CLEVES CALDERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.687.691,** en contra del demandado Señor **YHON JAIRO OTAVO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.089.385,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$10.500.000.oo M/Cte.,** por concepto del Capital que adeuda el demandado, producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace la parte actora frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretende.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **YHON JAIRO OTAVO ARIAS,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **YHON JAIRO OTAVO ARIAS,** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- RECONOCER personería al abogado **WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA**, titular de la tarjeta profesional No. 295.851 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 4 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 085 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO